

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Exp. Incidente de desacato de tutela de Angelica Maria Vanegas Rico contra la Nueva EPS. Rad. 73168 31 84 001 2022-00252-02.

Entra el despacho a revocar las sanciones impuestas por éste juzgado en las presentes diligencias, por haberse dado cumplimiento al fallo de tutela. Lo cual se hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1.- Mediante providencia del 27 de marzo del corriente año (2.023), este juzgado declaró que el señor Wilmar Rodolfo Lozano Parga, en calidad de Gerente Zonal Tolima de LA NUEVA EPS, con sede en Ibagué, incurrió en desacato promovido por la señora Angelica Maria Vanegas Rico y, como consecuencia de ello, se le impuso la sanción de multa y arresto allí indicados (aparece a folios 21 a 22 del C.2). Tal providencia, fue confirmada por auto del 31 de marzo del mismo año (2023), proferida por el Tribunal Superior de Ibagué Sala Civil-Familia de Decisión (obra a folios 27 a 28 del mismo cuaderno).

2.- Atendiendo vigente línea jurisprudencial trazada por la Corte Constitucional, contenida en la sentencia T-652-2010, según la cual, el cumplimiento de la orden de tutela, es posible que ocurra no solamente durante el trámite del incidente de desacato sino aun posteriormente, bajo el entendido que lo que se quiere y se busca, es ante todo el cumplimiento de la orden judicial.

3.- Partiendo de lo esgrimido por el apoderado especial de la entidad accionada, señor Oscar Eduardo Silva Gómez, mediante el escrito anterior, enviado desde su correo electronico al institucional de éste juzgado, el dia 21/04/2023 a las 15:34 horas, y de manera particular de lo plasmado en la copia de la historia clinica aportada de la Clinica Tolima de la ciudad de Ibague, relativa a la paciente Angelica Maria Vanegas Rico, sobre: *"Fecha o4/04/2023 17/17. Ubicacación CIRUGIA-Servicio CIRUGIA. Ingreso a hospitalización-Apoyo-MEDICINA GENERAL...Motivo de consulta PACIENTE FEMENINO CON IDX: POD INMEDIATO DE LIPECTOMIA, PROCEDIMIENTO LLEVADO A CABO SIN COMPLICACIONES..."*, sin lugar a dudas, se está acreditando que se dio cumplimiento al fallo de tutela de segunda instancia de fecha 13 de febrero de 2023, proferido por la Sala Civil Familia de Decisión del Honorable Tribunal Superior de Ibagué (Tol.), donde se dispuso: *"proceda a autorizar y adelante todas las gestiones a haya lugar, para realizar la cirugía de dermoliplectomia abdominal a la accionante"* (numeral 2 parte resolutive), cuestión que de manera especial, es la base de la queja materia de desacato, relacionada con la no autorización por parte de la EPS accionada del procedimiento LIPECTOMIA. Asi las

cosas, y una vez demostrado que se llevó a efecto el procedimiento quirurgico dispuesto en el fallo de tutela mencionado, hay lugar para dejar sin efecto las sanciones impuestas mediante la providencia arriba mencionada, confirmada por el Tribunal Superior de Ibagué (Tol.), Sala Civil-Familia de Decisión, por auto del 31 de marzo del año que transcurre.

Por lo anterior, se ordena el archivo de las diligencias, las cuales harán parte de la acción de tutela a que ellas se refieren.

Lo aquí decidido, comuníquesele a las partes, por el medio mas expedito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario